

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201800697-00**, informando que dentro del término legal, las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA y SERVICOPAVA, contestaron la demanda (fls. 119 a 132 y 222 a 245); así mismo, informo que la parte demandante allega tramite de notificación a la accionada FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. (fl. 78 a 80). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **Incorpórese al plenario**, el trámite de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., remitidos por el apoderado demandante, para los fines pertinentes (fl. 78 a 80).

Ahora bien, al revisar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., observa el despacho que el mismo fue debidamente entregado a dicha demandada, según consta en la certificación emitida por la empresa de correos: *"la persona a notificar si labora, la entidad si funciona en esta dirección"* (fl. 79).

En ese sentido, el despacho ordena a la parte demandante proceder a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., a la sociedad demandada FRESINIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., a la dirección Carrera 7º No. 156-10 piso 26 Edificio Torre Cristal de esta ciudad.

Igualmente, **AUTORIZÉSE** a la apoderada del actor para que realice las notificaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 ibídem, en concordancia con el Art. 29, 41 y 74 de la norma procesal laboral, a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada: impuestos.freseniuscol@fmc-ag.com (fls. 36 a 38).

Se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P.

Cumplido lo anterior, y una vez trabada la totalidad de la Litis, ingresan las diligencias al despacho para el estudio de las contestaciones de la demanda.

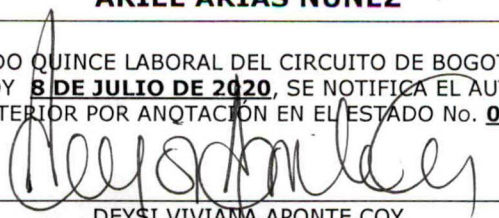
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

Lhc.


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA